



SERVICIO DE SALUD MAULE
DEPTO. DE ARTICULACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED
COORDINACIÓN DE LABORATORIOS CLÍNICOS
TM. MEM/Nam.

CONVENIO

PROGRAMA DE LABORATORIO COMPLEMENTO GES

En Talca a 2 de Febrero de 2012, entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Uno Oriente N° 936, representado por su Director **DR. LUIS FRANCISCO URIBE URIBE**, RUT N° 5.168.867-8, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de TENO**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Calle Arturo Prat N° 298 de Teno, representada por su Alcaldesa **Dofia Sandra Valenzuela Pérez**, Rut N° 10.379.045-k, Contador General, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el **artículo 6° del Decreto Supremo N° 59 de 2011**, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios; de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, y de la modernización de la Atención Primaria e incorporándola como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de **Laboratorio Complemento GES**.

El referido **Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 29 del 13 de Enero del 2012, del Ministerio de Salud**. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todos o algunos de los siguientes componentes del **Programa de Laboratorio Complemento GES**:

- 1) Componente N°1 Laboratorio complementario GES: hipertensión arterial, diabetes mellitus 2, insuficiencia renal y epilepsia no refractaria a los beneficiarios acceden en este nivel de atención y además a aquellos que se realizan el Examen de Medicina Preventiva (EMP)

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ **7.751.504**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

Nº	NOMBRE COMPONENTE	ACTIVIDAD	META Nº	MONTO (\$)
1)	EPILEPSIA	PERFIL HEPÁTICO	69	499.560
		NIVELES PLASMÁTICOS	58	222.720
				\$ 722.280
TOTAL PROGRAMA (\$)				\$ 7.751.504

Nº	NOMBRE COMPONENTE	ACTIVIDAD	META Nº	MONTO (\$)
2)	INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL	ELECTROLITOS PLASMÁTICOS	17	14.280
		MICROALBUMINURIA CUANTITATIVA	168	336.000
		CREATININA CUANTITATIVA	168	168.000
		PERFIL LIPÍDICO	168	714.000
TOTAL COMPONENTE Nº 2 (\$)				\$ 1.232.280
TOTAL PROGRAMA (\$)				\$ 7.751.504

Nº	NOMBRE COMPONENTE	ACTIVIDAD	META Nº	MONTO (\$)
3)	PROGRAMA DE SALUD CARDIOVASCULAR	ELECTROLITOS PLASMÁTICOS	96	80.640
		MICROALBUMINURIA CUANTITATIVA	240	479.250
		HEMOGLOBINA GLICOSILADA	240	751.200
TOTAL COMPONENTE Nº 3 (\$)				\$ 1.311.090
TOTAL PROGRAMA (\$)				\$ 7.751.504

Nº	NOMBRE COMPONENTE	ACTIVIDAD	META Nº	MONTO (\$)
4)	EMPA	UROCULTIVO	267	667.500
		GLICEMIA	4.161	1.876.679
		COLESTEROL	2.157	1.941.676
TOTAL COMPONENTE Nº 4				\$ 4.485.854
TOTAL PROGRAMA (\$)				\$ 7.751.504

SEXTA: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 2 cuotas (60% - 40%), la 1º cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2º cuota contra el grado de cumplimiento del programa.

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

▪ Cumplimiento del Objetivo Específico:

1. Indicador: Exámenes realizados por el programa para patologías GES y EMP:

- Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ de exámenes realizados} / \text{N}^\circ \text{ de exámenes comprometidos}) * 100.-$
- Medio de verificación: (Planilla Web / REM).-

SEPTIMA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

En el proceso de monitoreo y evaluación es importante considerar la responsabilidad que le compete al Gestor de Red en la coordinación de la Red Asistencial. Al respecto se recomienda:

- Trabajar en el *Consejo Integrador de la Red Asistencial*, la continuidad de atención de los usuarios en la Red, incorporando a este Consejo a los equipos técnicos de los Servicios de Salud, encargados de los temas para definir claramente los criterios de referencia.
- Incorporar las actividades del Programa a la planificación del establecimiento, identificando claramente la brecha de atención existente para cada una de las prestaciones, conforme demanda y oferta.
- Propiciar la compra de exámenes aplicando economía de escala, logrando bajar precios por volúmenes de prestaciones y otorgando la posibilidad de reinvertir en otras prestaciones dentro del mismo programa.

Evaluación:

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

- **La primera evaluación**, se efectuará con corte al 31 de Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas del Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 40%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

En relación con esto último, las comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de agosto del año correspondiente, podrán optar a reasignación de recursos. Este excedente de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

- **La segunda evaluación** y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

OCTAVA:

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los

NOVENA:

Los recursos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento

DECIMA: El Servicio podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa especificado y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMA PRIMERA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados, a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo. Por consiguiente el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos

DECIMA SEGUNDA: Sin perjuicio de la obligación que tiene el Servicio de requerir el reintegro de los caudales que no hayan sido invertidos en los objetivos prefijados, dentro del período establecido para la ejecución del respectivo proyecto o programa; finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA TERCERA: El presente convenio regirá desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre del año en curso, sin perjuicio de lo anterior, se entenderá vigente hasta la firma de un nuevo convenio y su resolución aprobatoria para el año siguiente, cuando sea precedente para la continuidad del programa.

DECIMA CUARTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

DECIMA QUINTA: La personería jurídica del **Dr. Luis Francisco Uribe Uribe**, consta en el **Decreto Supremo Nº 41 con fecha 30.08.2011 del Ministerio de Salud**. La personería jurídica de **Don Sandra Valenzuela Pérez**, consta en **Decreto Alcaldicio 505 del 16.12.2008**. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.


SANDRA VALENZUELA PÉREZ.
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE TENO.


DR. LUIS FRANCISCO URIBE URIBE
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD MAULE.